

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(344/2017 D.J.)

**PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FIREWALL
'CHECKPOINT, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SEFISA, S.A. DE C.V.'"**

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación
en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de
este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en el transcurso de este instrumento
se denominará "el Banco Central", y **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA**, mayor de
edad, Licenciado en Computación, del domicilio de

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad
"SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que
puede abrevarse "SEFISA, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "la
contratista", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato número
326/2016 D.J., suscrito el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, denominado
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT", de
acuerdo con las cláusulas siguiente:

I) ANTECEDENTES

Según contrato, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis autenticado en la
ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de
diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Julio Enrique Pérez Navas,
identificado con el número 326/2016 D.J., suscrito entre el Banco Central y la Contratista,
acordaron la prestación del "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE
EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT", para el año dos mil diecisiete, para el plazo de
doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre
del año dos mil diecisiete; por el precio de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuestos incluidos; en dicho contrato se
consignaron además, otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

II) PRÓRROGA.

Que la contratista en carta de fecha treinta de agosto del año en curso, expresó su
aceptación a prorrogar el contrato, para el año dos mil dieciocho, bajo los mismos términos
y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en
Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL



DIECISIETE, de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

III) MODIFICACIÓN.

Por medio de del presente, los comparecientes en el carácter en que actúan, convienen en modificar el contrato antes relacionado, en las cláusulas siguientes: **IV. PLAZO**, **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "Monto", las cuales se leerán de la siguiente manera:

"IV. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP"

"VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección de Tecnología de Información e ingenieros José Elias Alvarado Ayala senior Sección de Tecnología de Información, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga Analista de Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

“VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato...”

IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinte de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, notario, de este Domicilio y de comparecen, por una parte la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de economista, del domicilio de a quien conozco e identifíco por medio de su documento único de identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial

con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

y por otra parte ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA, de

años de edad, Licenciado en Computación, del Domicilio de

a quien no conozco pero en este

acto identifico por ser portador de su pasaporte E

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abrevarse "SEFISA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré. "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número TRESCIENTOS VEINTISÉIS/DOS MIL DIECISÉIS, suscrito el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT", para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por el precio de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuestos incluidos. En dicho contrato se describían la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **IV. PLAZO, VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "Monto", las cuales se leerán de la siguiente manera: **"IV. PLAZO.** El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara los dispuesto en la LACAP" **"VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos

bis y ciento veintidós de la LACAP, artículo setenta y cuatro de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección de Tecnología de Información e ingenieros José Elias Alvarado Ayala senior Sección de Tecnología de Información, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga Analista de Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "VIII. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Monto. Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..." En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de



Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto del Licenciado Fortín Luna, el testimonio de la escritura pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Leticia Orellana Calles, inscrito en el Registro de comercio al número NUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el Licenciado Fortín Luna, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos horas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista

